

CONDICIONES GENERALES APLICABLE A LOS PLANES DE ASISTENCIA INTERNACIONALES

I.	PRELIMINARES, GENERALIDADES Y DEFINICIONES.	3
II.	PROCESOS PARA SOLICITAR ASISTENCIA, CENTRAL DE ASISTENCIA.	6
	MEDIOS PARA COMUNICARSE CON EL CENTRO DE ASISTENCIA TELEFONICAMENTE:	6
III.	EL PLAN DE ASISTENCIA Y VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.	7
IV.	OBLIGACIONES DEL TITULAR.	8
V.	OBLIGACIONES ASUMIDAS POR SBI	10
VI.	EDAD:	10
VII.	MONEDA, LIMITES Y TOPES DE SERVICIOS	10
VIII.	VALIDEZ GEOGRÁFICA	10
IX.	DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS	11
	A. TEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD	11
	(1) Gastos médicos por accidente	11
	(2) Gastos médicos por enfermedad no preexistente.	11
	(3) Gastos médicos por COVID-19*	11
	(4) Gastos Médicos por enfermedad preexistente.	12
	(5) Gastos médicos por complicaciones de embarazo.	12
	(6) Medicamentos recetados.	12
	(7) Emergencia dental.	12
	(8) Evacuación médica	12
	(9) Repatriación sanitaria.	13
	(10) Repatriación funeraria.	13
	(11) Traslado de un familiar por hospitalización.	13
	(12) Gastos de hotel por convalecencia.	14
	(13) Gastos de cuarentena en hotel por COVID 19.	14
	(14) Médico virtual/Telefónico.	14
	(15) Segunda opinión médica. ¡Error! Marcador no definido.	
	(16) Práctica de deportes amateur. ¡E	¡E
	rror! Marcador no definido.	
	(17) Asistencia psicológica	14
	B. TEMAS RELACIONADOS CON DOCUMENTOS Y EQUIPAJE	14
	(18) Asistencia en caso de extravío de equipaje/documentos.	14



a FAIRFAX Company

(19)	Pérdida de pasaporte.	14
(20)	Compensación por pérdida de equipaje aéreo.	15
(21)	Compensación por pérdida de equipaje en crucero.	16
(22)	Compensación por demora de equipaje.	17
C.	TEMAS RELACIONADOS CON RETORNO ANTICIPADO, CANCELACIONES, DEMORA DE VUELOS, INTERRUPCION.	18
(23)	Viaje de regreso por fallecimiento de familiar.	18
(24)	Regreso por siniestro grave en domicilio.	18
(25)	Gastos por vuelo demorado o cancelado.	18
(26)	Pérdida o conexión de vuelo o tren.	18
(27)	Pérdida de embarque en crucero.	19
(28)	Cancelación o interrupción de viaje contratado.	19
(29)	Acompañamiento de menores de 15 años.	21
(30)	Traslado de ejecutivo sustituto por hospitalización del Titular.	21
D.	TEMAS DE APOYO, AUXILIO LEGAL Y AFINES.	21
(31)	Línea de consultas 24 horas.	21
(32)	Transmisión de mensajes urgentes.	21
(33)	Transferencia de fondos y transferencia de fondos para fianza legal en caso de accidente de tránsito.	21
(34)	Asistencia legal por accidente de tránsito.	21
(35)	Servicios de Concierge	21
X.	BENEFICIOS ASISTENCIALES DE ADQUISICION ADICIONAL / SUPLEMENTARIA (UPGRADE)	22
(A)	BENEFICIO ADICIONAL DE FUTURA MAMÁ. ¡Error! Marcador no definido.	
(B)	BENEFICIO ADICIONAL DE PRACTICA DEPORTIVA. ¡Error! Marcador no definido.	
XI.	PROCESOS DE REEMBOLSOS.	22
XII.	EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS DE LOS PLANES SBI	23
XIII.	JURISDICCION APLICABLE.	26
XIV.	SUBROGACION.	26
XV.	RECURSO.	26
XVI.	RESPONSABILIDAD.	26
XVII.	CLAUSULA OFAC.	27
XVIII.	CUMPLIMIENTO.	27

I. PRELIMINARES, GENERALIDADES Y DEFINICIONES.

- PRELIMINARES:

- **Recomendación importante:** Es indispensable para los Titulares de un plan de asistencia SBI, el leer estas Condiciones antes de emprender su viaje. Los servicios de asistencia que brinda al viajero SBI serán otorgados exclusivamente al Titular hasta los topes máximos indicados en el plan contratado siempre que los contemple específicamente y que el Titular tenga la edad válida y se encuentre en el exterior de su país de residencia.

- GENERALIDADES:

Las presentes Condiciones definen la forma de obtención y el monto de las prestaciones o beneficios asistenciales a que puede pretender el Titular durante la vigencia temporal y en la zona geográfica de validez de dicho plan, las cuales junto con la restante documentación se ponen a disposición del Titular al momento de la compra o adjudicación a su nombre del plan y conforman el contrato de asistencia al viajero que obliga a las partes.

El Titular declara conocer y aceptar las presentes Condiciones. Dicha aceptación queda ratificada por medio de cualquiera de los siguientes actos: El pago de los servicios contratados por sí mismo o por un tercero adjudicándolo al Titular; El uso o el intento de uso de cualquiera de los servicios contratados por el Titular.

La presente no puede ser considerado como un programa de seguridad social o de medicina prepagada, un servicio médico a domicilio, un programa de salud; servicio médico ilimitado, por lo tanto, no tienen como objeto principal la sanidad completa, ni el tratamiento definitivo de las dolencias del Titular. Los servicios de asistencia médica a ser brindados por SBI se limitan expresa y únicamente a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están únicamente orientados a la asistencia primaria en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje, siempre y cuando dicha enfermedad no sea una enfermedad o condición preexistente, según las definiciones de las presentes Condiciones, ni tampoco se encuentre en la lista de las exclusiones. Estos planes están diseñados para intentar la recuperación primaria y normal e inicial del Titular y las condiciones físicas que permitan una normal continuación de su viaje. No están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos médicos electivos; efectuarse chequeos médicos de rutina, ni chequeos que no hayan sido previamente autorizados por la Central de Asistencias; adelantar tratamientos o procedimientos benignos o de larga duración. Es claramente entendido por el Titular que su plan es un producto básicamente de asistencia en viajes; y el que sea ofrecido a través de una compañía de seguros o afín, no lo convierte un seguro médico internacional.

- DEFINICIONES:

A continuación, enumeramos las definiciones de los términos usados en estas Condiciones, para un mayor entendimiento de los Titulares de un plan SBI:

Accidente: Se entiende por accidente un daño corporal derivado de la acción súbita e inesperada de una causa externa y ajena a la intencionalidad del TITULAR, que consecuentemente cause directamente una lesión o dolencia a dicho TITULAR en forma independiente de cualquier otra causa.

Asistencia: Servicio provisto por el Plan contratado.

Anual Multiviaje: Corresponde al Plan que tiene una duración anual y el cual cubre a El Titular por tantos viajes que haga al exterior durante dicho año, siempre y cuando cada uno de ellos no exceda el lapso de días máximo establecido, según las características del Plan contratado.

Beneficios adicionales: Son aquellos beneficios exclusivos que el Titular tiene la opción de adquirir como adición o suplemento a su compra de un plan de asistencia y por tanto les protege con dichos beneficios agregados hasta le máximo del monto contratado al respecto.

Caso fortuito: Suceso ajeno a la voluntad del obligado, que excusa el cumplimiento de obligaciones. Suceso por lo común dañoso, que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen.

Catástrofe: Suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas, donde se ven implicadas numerosas personas.

Centro de Emergencias/ Centro de asistencias /Call Center: Es la oficina encargada de la coordinación de los servicios solicitados en caso de emergencias, su red de proveedores a nivel mundial y los profesionales médicos de que intervienen y toman decisión en todos los asuntos y/o prestaciones brindadas o que vayan a brindarse de conformidad con las presentes Condiciones.

Corta Estadía: Corresponde a aquellos planes habilitados para un lapso de viaje en el extranjero, hasta el máximo de días que comprende el plan adquirido.

Covid 19: Se entiende por la enfermedad infecciosa conocida como CORONAVIRUS / SARS CoV-2 y que ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia a nivel mundial (hasta el año 2023).

Deducible: Representa la suma de dinero que debe asumir el Titular con respecto al monto de los servicios de asistencia de índole médica y que figure en su frente (cuando corresponda).

Dolencia y / o Afección: Los términos afección y dolencia se entenderán a cualquier efecto en las presentes Condiciones como enfermedad.

Emergencia médica: Lesión o enfermedad que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona, o la vitalidad de alguno de sus órganos y cuya asistencia no puede ser demorada.

Enfermedad Aguda: Proceso corto y relativamente severo de la alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.

Enfermedad Congénita: Patología presente o existente desde antes del momento de nacer.

Enfermedad Crónica: Todo proceso patológico continuo, repitiente y persistente en el tiempo, mayor a 90 días de duración.

Enfermedad Preexistente: Todo proceso físico patológico enfermedad, o estado del cuerpo, o proceso que haya sido diagnosticado o declarado antes de celebrar el contrato o a la fecha de inicio del viaje (o la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en todos los países del mundo (incluyendo, pero no limitado a: Doppler, resonancia nuclear, magnética, Cateterismo, radiología, etc.).

Enfermedad recurrente: Regreso, repetición o aparición de la misma enfermedad, luego de haber sido tratada.

Enfermedad Repentina o Imprevista: Enfermedad imprevista, inesperada y repentina contraída después de la fecha efectiva de inicio de vigencia del Plan de asistencia y que deriva en un proceso corto y relativamente grave de alteración del estado del cuerpo del Titular o de cualquiera de sus órganos, el cual podría interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones normales del mismo y que podría dar lugar a dolor, debilidad u otra manifestación fuera de su conducta normal.

Fuerza mayor: Circunstancias que por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación y/o que procede de la voluntad de un tercero.

Médico tratante: Profesional médico autorizado por la Central de Asistencias que asiste al Titular en el lugar donde se hospeda en el exterior o en sus consultorios o instituto clínico.

Plan de asistencia: Es el conjunto detallado en el frente de póliza de los servicios de asistencia en viaje ofrecidos, indicando una enumeración taxativa de los mismos y sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad del Titular.

Plazo o período de carencia: Intervalo de tiempo durante el cual no son efectivas los beneficios asistenciales incluidos dentro del Plan. Dicho plazo se computa por días a contar desde la fecha de inicio de vigencia del frente de póliza, siempre que el Titular ya se encuentre fuera del país de residencia permanente al momento de contratación.

Proveedor(es): Persona(as) entidades (públicas o privadas) que prestan servicios asistenciales en las distintas áreas de asistencia a los Titulares o sus bienes, mientras permanecen en el exterior de viaje, a los cuales a solicitud del Centro de Asistencia se encomiende la prestación del servicio requerido por los Titulares y que conforman en conjunto la red de proveedores de SBI.

Titular: El Titular es la persona natural cuyo nombre figura en el plan de asistencia y es la sola con derecho a recibir los beneficios de este. De manera que no puede ceder, transferir o endosar de ninguna manera dicho beneficio en todo o en parte.

Topes máximos: Representan los montos máximos de beneficio asistencial indicados específicamente para cada plan/frente de póliza de asistencia contratado y con sus respectivas restricciones.

Urgencia médica: Lesión o enfermedad que requiere una asistencia médica en un lapso reducido de tiempo pero no plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona, o la vialidad de alguno de sus órganos.

Frente de póliza: Se hace referencia al documento que emite SBI contentivo de los beneficios particulares de cada plan, así como sus características propias, monto pagado, duración y demás elementos que lo individualiza, incluyendo los datos de identificación del Tomador, Asegurado y/o Titular.

II. PROCESOS PARA SOLICITAR ASISTENCIA, CENTRAL DE ASISTENCIA.

De necesitar asistencia en caso de una emergencia y antes de que el Titular se comprometa a cualquier gasto o costos de servicios con terceros, deberá este denunciar el siniestro directamente o por intermedio de su acompañante a la Central de Asistencias SBI, **a más tardar dentro de las 48 horas de haber sucedido la emergencia.** El no cumplimiento de esta norma acarrea la pérdida automática de cualquier derecho de reclamo de parte del Titular.

En todo caso, el Titular deberá aportar la siguiente información: nombre, número de Frente de póliza, lugar en que se encuentra, teléfono de contacto y motivo de la solicitud de asistencia.

MEDIOS PARA COMUNICARSE CON EL CENTRO DE ASISTENCIA TELEFONICAMENTE:

- **Teléfono:** +1 (305) 722 5824
-
- **WhatsApp (mensajes y llamadas):** +1 (305) 722 5824
- **Correo electrónico para emergencias:** asistencia@continentalassist.com

III. EL PLAN DE ASISTENCIA Y VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.

- **El plan de asistencia:** Solamente serán válidas y regirán para fines del presente contrato aquellos servicios, garantías o beneficios vigentes a la fecha de emisión del plan de asistencia que se especifica en el Frente de póliza/plan contratado por el Titular o adjudicado a su nombre. Consecuencialmente cualquier modificación, reforma, exclusión o inclusión de servicios, beneficios, garantías hechas a cualquier plan de asistencia de SBI, hecha posteriormente a su fecha de contratación o emisión, no modifican, benefician o perjudican al Titular.

El monto total máximo de cobertura de gastos por todos los servicios de las presentes Condiciones Generales, se establecen en el Plan contratado/Frente de póliza, como tope máximo por viaje y por Titular.

- **Vigencia:** Es el lapso en el que los Titulares pueden obtener un servicio de asistencia SBI y es el tiempo que transcurre desde las cero horas del día de comienzo de validez de la póliza, estando el Titular en el exterior de su país de residencia permanente, hasta las 24 (23.59) horas del día del fin de dicha validez; ambas fechas reflejadas en el Frente de póliza /plan adquirido o adjudicado al Titular. La finalización de la vigencia implicará el cese automático de todos los beneficios, prestaciones, o servicios en curso o no; incluyendo aquellos casos o tratamientos iniciados al momento o antes del término de la vigencia.

Los planes de asistencia Anuales Multiviajes tienen una vigencia de 365 días en total; sin embargo, el Titular con base al tipo de plan anual elegido, solo podrá solicitar servicios de asistencia durante el lapso de días máximo indicado de cada viaje (45 días para los Planes Multiviajes Plus o 90 días para los Planes Multiviajes Tradicionales en el exterior). Pasado este período máximo por viaje, el Titular perderá todo beneficio de los servicios de asistencia contratados mientras esté en ese viaje.

Toda asistencia o tratamiento cesará y no será responsabilidad de SBI, una vez que el Titular regrese a su país de residencia habitual o cuando expire el término de vigencia de su Frente de póliza/plan, salvo la excepción acá prevista:

- Si el Titular se encontrase hospitalizado en el exterior, SBI asumirá solamente los costos que, por concepto de hospitalización, sean requeridos, dentro de los límites del respectivo servicio de asistencia por enfermedad o accidente, hasta 5 días posteriores al fin de Vigencia del Frente de póliza, o hasta que se haya agotado el monto máximo de cobertura del servicio específico, o hasta que el médico tratante dé de alta al Titular. Se excluye cualquier otro costo de carácter médico.

La Central de Asistencias le pedirá al Titular al momento de atenderlo, copia de su pasaporte de forma electrónica, adicionalmente se solicitará el boleto o documentos de transporte, que demuestren la fecha de salida de su país de residencia permanente y la fecha de entrada al país desde donde solicita asistencia. La Central de Asistencias podrá solicitar otros documentos que sirvan de soporte para la validación de cada caso particular.

Fin de la vigencia. El Titular mantiene su condición como tal hasta la fecha final de vigencia establecida en el Plan/Frente de póliza adquirido. A partir de tal fecha, se perderá derecho alguno para acceder a los servicios asistenciales de SBI. Se perderá también los derechos a reclamación o solicitud de reembolso respecto a eventos que se originaron de forma posterior a la fecha de fin de vigencia.

El plazo de vigencia para los Planes Anuales Multiviajes de un (1) año, se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las Partes (Titular o SUAT) manifestase su intención de no prorrogarlo mediante aviso dentro de los 30 días inmediatos anteriores al vencimiento del plazo o de la prórroga en su caso. La prórroga para aquellos Titulares que alcancen las edades establecidas para los aumentos de precios, determinará automáticamente, y sin necesidad de acuerdo suplementario y de futuro, la adecuación del precio y las condiciones que acceden al mismo en la forma que determine SUAT, prestando el Titular el consentimiento expreso en relación a esta circunstancia.

En caso de que el Titular alcance la edad máxima establecida en el Plan contratado, el Plan no será prorrogado de forma automática, y sin necesidad de acuerdo suplementario y de futuro, prestando el Titular el consentimiento expreso en relación a esta circunstancia.

La adquisición por parte de un Titular o adjudicación a su nombre de uno o más servicios de asistencia médica, no produce la acumulación de los servicios o montos de asistencia médica y/o beneficios ni del tiempo en ellas contempladas. En estos casos solo podrán aplicarse los topes establecidos en los servicios que sean más beneficiosos para el Titular.

IV. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

En todos los casos, para la obtención de los servicios de asistencia el Titular debe:

a. Notificar a la Central de Asistencias personalmente o por intermedio de una tercera persona, cualquier circunstancia que requiera de una asistencia, **a más tardar dentro de las 48 horas de producido el evento. No notificar dentro de las 48 horas acarrea la pérdida automática de los derechos del Titular a reclamar o solicitar indemnización alguna.** De forma excepcional en aquellos casos de que la incidencia hubiese ocurrido durante la travesía en un barco de cruceros y el Titular hubiese recibido asistencia abordo, **la notificación a la Central de Asistencia deberá ser efectuada dentro de las 24 horas siguientes de finalizado el crucero.**

b. Solicitar y obtener la autorización de la Central de Asistencias **antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto** con relación a los beneficios otorgados por el Frente de póliza/plan de asistencia. Recomendamos anotar los nombres, apellidos y números de autorizaciones que le serán dados por la central. **En los casos donde no se haya solicitado la autorización a la central ni se haya obtenido la autorización, no procederá reembolso alguno, ni dará derechos a reclamos.**

c. **En caso de una situación donde la vida del titular esté en riesgo o amenazada debido a un accidente o condición médica real y comprobable, debe acudir al centro médico más cercano para procurar el tratamiento necesario,** con la obligación ineludible de informarlo a la Central de Asistencia SBI en el transcurso de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento. En todo caso, si la condición de riesgo vital **no fuere justificada** a criterio del Departamento Médico de la Central de Asistencias de SBI y con base al informe médico resultante de dicha emergencia, SBI tendrá la opción unilateral de pagar al centro médico participante, el equivalente al pago de los honorarios médicos que hubiere costado asumir en un procedimiento de asistencia ordinario y con un tope máximo de **US\$300** o bien reembolsarle dicha cantidad tope al Titular si este hubiera pagado directamente a dicho Centro.

Queda claramente entendido que la notificación a la Central de Asistencias resulta imprescindible aun cuando el problema suscitado se encuentre totalmente resuelto, ya que SBI no podrá tomar a su cargo el costo de ninguna asistencia sin el previo conocimiento y autorización de la Central de Asistencias.

IMPORTANTE: El Titular acepta que SBI se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular acepta expresamente la modalidad indicada y manifiesta su conformidad por la eventual utilización de los registros tecnológicos, grabaciones, correspondencia y afines, como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

d. Aceptar y acatar las soluciones indicadas y recomendadas por la Central de Asistencias y llegado el caso, consentir con la repatriación a su país de origen, cuando según opinión médica su estado sanitario lo permita y lo requiera.

e. Proveer la documentación que permita confirmar la procedencia del caso, así como todos los comprobantes originales de gastos a ser evaluados para su eventual reembolso por SBI y toda la información médica (incluyendo la anterior al inicio del viaje), que permita a la central la evaluación del caso.

f. En todos aquellos casos en que SBI o bien el Proveedor interviniente en la asistencia lo requiera, el Titular deberá otorgar las autorizaciones para revelar su historia clínica completando el *Record Release Form* que le enviará el Centro de Asistencia y lo devolverá por mediante un método fehaciente de recepción indicada por dicho Centro. Asimismo, el Titular autoriza a SBI o sus proveedores, a requerir en su nombre cualquier información médica a los profesionales tanto del exterior como del país de su residencia, con el objetivo de poder evaluar y eventualmente decidir sobre la aplicabilidad de las restricciones en casos de dolencias crónicas o preexistentes o de la afección que haya dado origen a su asistencia. Recomendamos en forma especial a los Titulares diligenciar siempre el Formulario cuando se registren en un centro hospitalario, lo cual será de gran ayuda en los casos de reembolsos y/o en la toma de decisiones sobre determinados casos que requieran del estudio del historial médico del paciente.

g. Es obligación del Titular entregar a SBI el/los billetes de pasaje (tickets, boletos) que posea, en aquellos casos en que SBI se haga cargo de la diferencia sobre el o los pasajes originales y los nuevos emitidos, o cuando procedan a la repatriación del Titular sea el que fuere el motivo.

h. En los casos de internación u hospitalización, ambulatoria o no, debido a una emergencia médica presentada durante su viaje al exterior, el Titular tiene la obligación de informar a SBI si cuenta con un seguro médico u otra cobertura afín que le cubra dichos gastos. En consecuencia, de ser este el caso y estar dicha situación dentro de las previsiones de prestación de servicios por el plan/Frente de póliza respectivo, SBI será la encargada de la coordinación de todo el procedimiento pertinente, comprometiéndose a mantener comunicación con la empresa de seguros o similar responsable y SBI asumirá de ser procedente, los gastos ocasionados hasta el monto máximo del deducible que establezca la póliza de seguros o similar.

NOTA: En algunos países y principalmente en los Estados Unidos de América, y en Europa, debido a por razones de procesos de estandarización informática, la mayoría de los centros médicos asistenciales tales como hospitales, consultorios, clínicas, laboratorios suelen enviar facturas y / o reclamos de pago a los pacientes atendidos, inclusive aun después de que las cuentas o facturas haya sido pagadas y saldadas por SBI. En caso de que ello ocurra, el Titular deberá contactar la oficina de la Central de Asistencias enviando un email a: asistencia@continentalassist y notificar esta situación. La Central se encargará de aclarar dicha situación con el centro hospitalario.

V. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR SBI

1. Cumplir las prestaciones y beneficios descritos en las Condiciones por eventos cubiertos en el plan contratado durante la vigencia del Frente de póliza/plan.
2. SBI queda expresamente liberada, exenta y excusada de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el Titular sufra algún daño o solicite asistencia a consecuencia y/o derivada de eventos indicados como exclusiones en la póliza, incluyendo, pero no limitado a: catástrofes naturales, sismos, inundaciones, tempestades, erupciones volcánicas y cenizas, guerra internacional o guerra civil declarada o no, rebeliones, conmoción interior, insurrección civil, actos de guerrilla o anti guerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lockout, actos de sabotaje o terrorismo, disturbios laborales, actos de autoridades gubernamentales, etc.; Igualmente como problemas y/o demoras que resulten por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación.

VI. EDAD:

Es la edad máxima y/o mínima que debe tener el Titular al momento de la emisión del plan. Sin perjuicio de ello, algunas prestaciones podrán tener condiciones especiales que constarán detalladas en el plan de asistencia.

IMPORTANTE: Las edades indicadas en la presente no modifican las establecidas en las Tablas de Beneficios para las coberturas ahí establecidas.

VII. MONEDA, LIMITES Y TOPES DE SERVICIOS

MONEDA: Los beneficios ofrecidos por SBI, así como sus límites máximos de sus beneficios, están reflejados en el Frente de póliza/plan contratado en Dólares Americanos.

LIMITES/TOPE DE SERVICIOS: Los tope máximos se establecen para todo el lapso de vigencia del plan contratado, por cada evento o asistencia. En ningún caso el monto a asumir por SBI causado por las asistencias prestadas durante el lapso de viaje en el exterior, excederá el monto máximo total del beneficio asistencial según el plan de asistencia adquirido por EL TITULAR (Ver restricciones en la Sección de BENEFICIOS ADICIONALES DE ADQUISICION OPCIONAL)

Si se produjera una o más emergencias que fueren asistidas y asumidas por SBI y que excedieran el monto de un beneficio particular, EL TITULAR deberá asumir tal excedente.

VIII. VALIDEZ GEOGRÁFICA

La cobertura geográfica será el establecido en el Frente de póliza/plan contratado. En todo caso, se excluye el país de residencia permanente del Titular. Se entiende por país de residencia el lugar desde donde se originó el viaje, tal como se haya documentado con el transportista oficial al exterior.

IX. DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS

A. TEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD

- (1) Gastos médicos por accidente**
- (2) Gastos médicos por enfermedad no preexistente.**
- (3) Gastos médicos por COVID-19***

A los efectos de la prestación de las asistencias, beneficios y servicios citados en los puntos (1), (2) y (3) anteriores, se entiende que comprenden los siguientes servicios médicos:

- a. Consultas Médicas:** Se prestarán en caso de accidente o enfermedad aguda e imprevista no preexistente. Dependiendo de la naturaleza, gravedad o urgencia, las asistencias se prestarán a criterio de la Central de Asistencias, en el hotel o domicilio donde se encuentre el Titular o en un consultorio médico cercano al lugar.
- b. Atención por Especialistas:** Se prestará únicamente cuando sea indicada y autorizada por el equipo médico de la Central de Asistencias de SBI del área donde se encuentre el Titular, o por el médico tratante de la Central. Estos servicios se prestan en los consultorios médicos de dichos especialistas y no a domicilio por regla general.
- c. Exámenes Médicos Complementarios:** Únicamente cuando sean indicados por el médico tratante y hayan sido previamente autorizados por el equipo médico de la Central de Asistencias.
- d. Gastos médicos por hospitalización:** En aquellos casos en que el Titular requiera ser hospitalizado debido a la ocurrencia de un accidente o una enfermedad aguda repentina no preexistente, SBI asumirá los gastos médicos que se incurran por dicha hospitalización, hasta el monto máximo que cubre el plan de asistencia respectivo del Titular.

Dichos gastos incluyen:

- **Internaciones:** De acuerdo con la naturaleza de la lesión o enfermedad, se procederá a la internación del Titular en el centro sanitario más próximo al lugar donde éste se encuentre cuando sea indicado formalmente por el médico tratante y siempre bajo aprobación de la Central de Asistencias de SBI.
- **Intervenciones Quirúrgicas:** En los casos de emergencia que requieran en forma inmediata este tratamiento, y que no puedan ser diferidas o postergadas hasta el retorno del Titular a su país de origen, siempre y cuando sean autorizadas por el Departamento Médico de la Central de Asistencias. Si a juicio de los médicos reguladores de la Central de Asistencias fuese posible el regreso al lugar de origen para recibir en él el tratamiento quirúrgico necesario, se procederá a la repatriación del Titular, quien está obligado a aceptar tal solución. En caso de rechazo a la repatriación por el Titular perderá todos los beneficios otorgados por su plan SBI. Particularmente la alternativa de la repatriación sanitaria se tomará en los casos de tratamientos de larga duración, cirugías programadas, cirugías no urgentes.
- **Terapia Intensiva y Unidad Coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesión así lo requiera, y siempre con la previa autorización del Departamento Médico de la Central de Asistencias se

autorizará este servicio.

***Gastos Médicos por COVID 19:** SBI asumirá los gastos médicos derivados en caso de que un TITULAR sea diagnosticado con COVID 19 estando de viaje. El límite máximo de beneficios y coberturas para esta prestación dependerá del plan contratado y figura en la tabla de Beneficios.

(4) Gastos Médicos por enfermedad preexistente.

Como regla general, si el Titular padeciera de una enfermedad preexistente o crónica al inicio de su viaje al exterior, aun cuando no fuera de su conocimiento, como se ha establecido en estas Condiciones, SBI queda automáticamente exenta de prestar servicios o asistencias a su cargo y con base al plan de asistencia adquirido y en todo caso SBI reconocerá exclusivamente el costo de la primera consulta clínica en la que se determine la preexistencia de la enfermedad, en aquellos planes y casos que así lo prevean y hasta por las cantidades que se determinan en el plan o Frente de póliza respectivo. Cualquier otra consulta, tratamiento o procedimiento será por cuenta y costo exclusivamente del Titular.

(5) Gastos médicos por complicaciones de embarazo.

En caso de emergencia se cubrirá sólo la consulta hasta máximo la semana 28 de gestación. El beneficio aplica básicamente para las emergencias que se presenten durante el viaje.

(6) Medicamentos recetados.

SBI se hará cargo de los gastos de los medicamentos recetados como resultado de una atención médica cubierta hasta el monto establecido en los beneficios del plan contratado. Los desembolsos realizados por el Titular para la compra de medicamentos previamente autorizados por la Central de Asistencias serán reintegrados cumpliendo el procedimiento indicado por la Central de Asistencias y pudiendo demostrar la adquisición de los medicamentos mediante el original de facturas, copias de estas o digitalización de estas enviadas directamente a dicha Central. La no presentación de estos documentos puede resultar en el no reembolso de los gastos.

(7) Gastos por sesiones de terapia física prescrita por Accidente o Enfermedad.

SBI se hará cargo de los gastos razonables incurridos por las sesiones de terapia física prescritas por causa de Enfermedad o Accidente del Titular. El equipo médico de SBI determinará la necesidad médica de estos servicios, así como el máximo número y valor de las sesiones que requiera el Titular.

(8) Emergencia dental.

En los límites de los beneficios, SBI se hará cargo de los gastos por atención odontológica derivados de una urgencia, debido o causada por un trauma, accidente o infección, limitándose únicamente al tratamiento del dolor y /o a la extracción de la pieza dentaria resultante de infección o trauma únicamente. El Titular deberá acompañar la historia clínica completa para efectuar cualquier reclamo originado en una asistencia médico/odontológica. La falta de cumplimiento de este requisito facultará a SBI a denegar el reclamo formulado por falta de información necesaria.

(9) Evacuación médica

En caso de emergencia o de urgencia y si la Central de Asistencias lo juzgare necesario, se coordinará el traslado del Titular al centro de salud más cercano, por el medio de transporte que el Departamento Médico de la Central de Asistencias considere más apropiado y según corresponda a la naturaleza de la lesión o enfermedad, incluyendo, pero no limitado a ambulancias, Aero-ambulancias, transportación en vehículos de toda especie. Queda igualmente establecido que aun para los casos de tratamientos y cirugías que ocurren en casos catalogados como urgencia o emergencia el traslado sanitario debe ser

previamente solicitado y autorizado por la central de SBI. El no cumplimiento de esta norma exige a SBI de tomar a cargo la asistencia de dicho traslado.

En el supuesto que fuere necesario el traslado del titular para una consulta médica, a un centro de atención a más de 25 Kms. de distancia de donde se encuentre para el momento de la solicitud, SBI asumirá el costo de traslado en TAXI que hubiere pagado el Titular. Es preciso para ello que guarde el comprobante o factura de gasto para su eventual reembolso.

(10) Repatriación sanitaria.

Cuando el Departamento Médico de la Central de Asistencias estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del Titular a su país de origen, esta se efectuará en aerolínea comercial en vuelo regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiere, sujeto a espacio de asientos, hasta el país de residencia habitual del Titular.

Se entiende por repatriación sanitaria el traslado del Titular enfermo o accidentado desde el lugar en donde se encuentra en el exterior, hasta el aeropuerto de ingreso del país de residencia habitual y en el que debió ser emitido el Frente de póliza/plan. Solamente el Departamento Médico de SBI podrá autorizar a tomar todas las providencias mencionadas en esta cláusula. En el caso en que el Titular y o sus familiares o acompañantes decidieran efectuar la repatriación sin solicitar la aprobación previa del Departamento Médico de SBI, todos los gastos y consecuencias de dicha acción serán por cuenta exclusiva del Titular o de sus familiares o acompañantes, sin derecho a reembolso ni reclamo contra SBI.

SBI se hará cargo del pago de las diferencias por cambios del ticket/pasaje aéreo. Los gastos por esta prestación médica serán computados a cuenta del monto límite de gastos por concepto de traslado y repatriación indicado en el recuadro de beneficios. Esta asistencia comprende su transporte en ambulancia u otro medio de transporte que sea compatible con su estado de salud y aprobado por el Departamento Médico de SBI desde el lugar de internación hasta su lugar de residencia con la estructura de apoyo necesaria incluyendo camilla, sillas de rueda, caminador etc.

La repatriación sanitaria no es un servicio de evacuación en caso de pandemias, epidemias que sean detectadas o que surjan repentinamente en los países de destino del Titular.

(11) Repatriación funeraria.

En caso de fallecimiento del Titular durante la vigencia de un Plan SBI, salvo por causa de un evento excluido en las Condiciones, SBI organizará y sufragará la repatriación funeraria desde el exterior, tomando a su cargo los gastos de: féretro simple obligatorio para el transporte internacional, los trámites administrativos y el transporte del cuerpo por el medio que consideren más conveniente hasta el primer lugar de ingreso al país de residencia habitual del fallecido, asumiendo los costos hasta el tope especificado en la tabla de beneficios. Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios, traslados terrestres o aéreos dentro del país de residencia e inhumación no estarán a cargo de SBI.

(12) Retorno de acompañante del Beneficiario fallecido.

SBI tomará a su cargo la diferencia que correspondiese o el costo de un nuevo pasaje en clase turista, desde el lugar donde el Titular fallecido se encuentre hasta el aeropuerto de destino en el país de residencia del Titular fallecido, del pasaje de hasta Un (1) acompañante del Beneficiario fallecido.

(13) Traslado de un familiar por hospitalización.

En caso de que la hospitalización de un Titular, viajando solo y no acompañado, fuese superior a cinco (5) días, SBI se harán cargo de un pasaje aéreo en clase turista, sujeto a disponibilidad de espacio para un familiar de compañía. En caso de ser contemplado en la tabla de beneficios de su plan de asistencia, el Titular podrá tener derecho a los gastos de hotel de su familiar acompañante, hasta el monto y días máximos de acuerdo con lo indicado en el detalle de su plan de asistencia, o hasta el alta del paciente,

lo que suceda primero.

Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería, se entiende estos limitados al hospedaje simple, excluyendo gastos de restaurante, lavandería, telefonía u otro cualquier como minibar, alimentación tomada en la habitación, u otro tipo de gasto cualquiera.

(14) Gastos de hotel por convalecencia.

Cuando de acuerdo con el médico tratante y en común acuerdo con el Departamento Médico de la Central de Asistencias el Titular hubiese estado internado en un hospital al menos 5 (cinco) días y que a su salida deba obligatoriamente guardar reposo, SBI cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en su plan de asistencia, con un máximo de 10 (diez) días.

Dicho reposo deberá ser aprobado por los médicos de la Central de Asistencia y contemplarán únicamente el cubrimiento del costo de la habitación.

(15) Gastos de cuarentena en hotel por COVID 19.

Cuando el titular fuese diagnosticado con COVID 19 y por orden de autoridades oficiales del país visitado, le fuese ordenado guardar cuarentena o aislamiento sanitario en un establecimiento comercial hotelero, SBI cubrirá los gastos de alojamiento exclusivamente de dicho Titular por el tiempo recomendado por el médico, hasta un máximo de catorce (14) noches y hasta el máximo monto que establezca el plan adquirido.

No se incluye en dichos gastos los que consuma el titular por alimentación, telefonía, bebidas o afines, así como tampoco los de cualquier examen o prueba de detección de COVID 19.

(16) Médico virtual/Telefónico.

Los Titulares podrán recibir recomendaciones a través de conferencia telefónica y/o videoconferencia (sujeto a disponibilidad) con un profesional de la salud que brindará orientación sobre qué hacer para aliviar sus síntomas permaneciendo en su hotel o lugar de permanencia o se recomendará ser asistido en centros de urgencias o salas de emergencias, de acuerdo a la severidad de los síntomas que describen los mismos.

(17) Asistencia psicológica

La asistencia consiste en un servicio de apoyo psicológico telefónico 24 horas, para Titulares que, a causa de repatriación sanitaria, fallecimiento de un familiar o catástrofe natural hayan sido afectados durante su viaje. Este servicio se presta como apoyo psicológico en momentos que pueden generar fuerte tensión emocional, en ningún caso podrá sustituir la atención directa del Psicólogo o Psiquiatra de los Titulares, por lo que no debe utilizarse en ningún caso por parte de estos para establecer un diagnóstico o automedicarse, debiendo consultar con los referidos profesionales en cada caso particular.

B. TEMAS RELACIONADOS CON DOCUMENTOS Y EQUIPAJE

(18) Asistencia en caso de extravío de equipaje/documentos.

SBI asesorará al Titular para la denuncia del extravío o robo de su equipaje y efectos personales, así como en caso de pérdida de documentos de viajes y/o tarjetas de crédito, dándole las instrucciones para que el Titular interponga los denuncios respectivos, y tramite la recuperación de estos.

(19) Pérdida de pasaporte.

SBI subsidiará al Titular del plan que así lo establezca, hasta la suma máxima indicada en el Frente de póliza/plan respectivo por los costos que hubiera podido ocasionar la reposición de su pasaporte por hurto o pérdida durante un viaje al extranjero.

Para hacer efectivo este beneficio, el evento debe haber sido informado a la Central de Asistencias de

SBI dentro de las 72 horas de ocurrido y el Titular deberá presentar a SBI el comprobante de denuncia otorgado por las autoridades oficiales pertinentes, tanto en país de origen como en país donde ocurrió o detectó el hecho.

(20) Compensación por pérdida de equipaje aéreo.

Se indemnizará al Titular de un plan que contemple este beneficio, una suma complementaria a la que paga o reconoce la aerolínea, hasta el tope especificado en la tabla de beneficios por pérdida definitiva de equipaje.

Para la obtención de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- Que la línea aérea y la central de SBI hayan sido notificadas del hecho por el Titular dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia de extravío ante la transportista responsable, siguiendo las instrucciones descritas más abajo.
- Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo regular internacional. Este beneficio no aplica cuando la pérdida se origina en un trayecto de vuelo nacional dentro del país de residencia, ni de vuelos chárter o fletados, aviones particulares o militares, o cualquier vuelo que no tenga un itinerario fijo publicado que opere regularmente.
- Que el equipaje haya sido debidamente registrado, etiquetado y despachado en la bodega del avión y haya sido debidamente presentado y entregado al personal de la aerolínea en el despacho del terminal. SBI, no indemnizará a los Titulares de un plan, por la pérdida de equipaje de mano de cabina o cualquier otro bulto que no haya sido debidamente registrado ante la aerolínea y haya sido transportado en la bodega del avión.
- Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado a personal autorizado de la línea aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al pasajero al finalizar el itinerario.
- Que la línea aérea se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya pagado al Titular la indemnización prevista por ella. No tienen derecho a esta compensación las pérdidas ocurridas en transporte terrestre entre los aeropuertos y los hoteles o domicilios. SBI no podrá indemnizar al Titular cuando este no haya aun recibido la indemnización de la aerolínea.
- La compensación por pérdida total del equipaje se limitará a un solo equipaje entero y completo faltante en forma definitiva y a un solo Titular damnificado. En el caso de que el equipaje faltante estuviera registrado a nombre de varios Titulares, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que incluya los correspondientes números de billetes/tickets de cada uno. No se indemnizan faltantes parciales del equipaje.
- En caso de que la línea aérea ofreciera al Titular como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o más pasajes u otro medio de compensación, SBI procederá a abonar al Titular la compensación económica correspondiente y complementaria por extravío de equipaje, una vez que se haya acordado con la aerolínea la forma de resarcimiento aplicable al caso concreto.
- SBI intervendrá en calidad de intermediario facilitador entre la aerolínea transportadora y el pasajero, por lo tanto, no podrá ser considerada ni tomada como responsable directa de dicha pérdida, ni de la búsqueda del equipaje. El titular acepta y reconoce que las aerolíneas se pueden reservar el derecho de aceptar o no los reclamos a SBI y en términos generales pueden exigir que las reclamaciones sean puestas directamente por los pasajeros y no permitir la intermediación de SBI.
- Las indemnizaciones por conceptos de pérdida total de equipaje se abonarán únicamente en el país donde se adquirió el plan de asistencia SBI. A la firma de la aceptación del presente acuerdo el Titular a ser indemnizado acepta que se le descuenta los valores correspondientes a gastos

bancarios y financieros resultantes de dichas transacciones. Se deja nota expresa que las demoras de equipaje no tienen derecho a indemnización alguna bajo este beneficio en particular.

- La indemnización por este concepto no podrá superar el monto tope especificado en la tabla de beneficios por pérdida definitiva de equipaje o el monto declarado como pérdida en la denuncia respectiva.

En caso de pérdida de equipaje, siga estas instrucciones:

- a. Inmediatamente después de verificar la pérdida de equipaje, el titular deberá comunicarse con la aerolínea o la persona responsable en el área de reclamo de equipaje que está generalmente dentro del recinto de correas, para solicitar y completar la solicitud PIR (Reporte de Irregularidad de Propiedad/ *Property Indemnity Report*). El titular deberá solicitar una copia a la aerolínea y guardarla para los registros.
- b. El titular deberá comunicarse con el Centro de Asistencia SBI dentro de las siguientes 24 horas para informar sobre la pérdida de su equipaje, informándole sobre el P.I.R. y su contenido.

Al Regresar a su País de Origen el Titular deberá:

Presentar en las oficinas de SUAT la siguiente documentación:

- a. Formulario P.I.R. (o Reclamo por pérdida de equipaje) Original
- b. Documento o Pasaporte
- c. Copia del Plan SBI adquirido
- d. Copia original de la carta de indemnización de la línea aérea (Cheque, comprobante de pago de la misma) y pasajes aéreos.

(21) Compensación por pérdida de equipaje en crucero.

Se indemnizará al Titular de un plan de asistencia SBI que contemple este beneficio en forma complementaria a la suma que paga o reconoce la naviera hasta el tope especificado en la tabla de beneficios.

Para la obtención de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- Que la naviera y la central de SBI hayan sido notificadas del hecho por el Titular dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia de extravío ante la transportista responsable, siguiendo las instrucciones descritas más abajo.
- Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte a bordo de un crucero.
- Que el mencionado equipaje haya sido debidamente registrado, etiquetado y despachado en la bodega de la embarcación y haya sido debidamente presentado y entregado al personal de la naviera en el despacho del terminal. SBI, no indemnizará a los Titulares de un plan, por la pérdida de equipaje de mano o de cabina o cualquier otro bulto que no haya sido debidamente registrado ante la naviera y haya sido transportado en la embarcación.
- Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado a personal autorizado de la naviera para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al pasajero al finalizar el viaje.
- Que la naviera se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje, y haya abonado o pagado al Titular la indemnización prevista por ella.
- La compensación por pérdida total del equipaje se limitará a un solo bulto entero y completo faltante en forma definitiva y a un solo Titular damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a

nombre de varios Titulares, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que incluya los correspondientes números de billetes de cada uno. No se indemnizan faltantes parciales de las maletas.

- SBI intervendrá en calidad de intermediario facilitador entre la compañía transportadora y el pasajero y por lo tanto no podrá ser considerada ni tomada como responsable directa de dicha pérdida, ni de la búsqueda del equipaje. El titular entiende y acepta que las navieras se pueden reservar el derecho de aceptar o no los reclamos a SBI, y en términos generales pueden exigir que las reclamaciones sean puestas directamente por los pasajeros y no permitir la intermediación de SBI.
- Las indemnizaciones por conceptos de pérdida total de equipaje se abonarán únicamente en el país donde se adquirió la asistencia SBI. A la firma de la aceptación del presente acuerdo el Titular a ser indemnizado acepta que se le descuenta los valores correspondientes a gastos bancarios y financieros resultantes de dichas transacciones. Se deja nota expresa que las demoras de equipaje no tienen derecho a indemnización alguna bajo este beneficio en particular.

Al Regresar a su País de Origen el Titular deberá:

Presentar en las oficinas de SUAT la siguiente documentación:

- Formulario P.I.R. (o Reclamo por pérdida de equipaje) Original
- Copia del pasaporte.
- Copia del Plan adquirido
- Copia original del recibo de la indemnización de la naviera (Cheque, comprobante de pago de la misma) y recibos de transporte y documentos del crucero.

SBI solo podrá proceder a gestionar el reembolso por concepto de indemnización por pérdida de equipaje únicamente después de que la naviera responsable de la pérdida haya debidamente indemnizado al Titular. No se podrá indemnizar al Titular sin el comprobante de pago de la naviera.

(22) Compensación por demora de equipaje.

Esta prestación se brindará únicamente si el equipaje no es localizado dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir del arribo del vuelo a un destino internacional, habiendo notificado a SBI tal circunstancia, dentro de las 6 horas de reportarse la demora a la aerolínea transportadora.

En este caso, SBI reintegrará al Titular cuyo plan de asistencia así lo establezca y previa autorización que otorgue el Centro de Asistencias de SBI los gastos ocasionados en la adquisición de elementos de aseo personal y prendas de vestir mediante la presentación de los comprobantes originales de compras realizadas durante el lapso de demora en la entrega de su equipaje.

En caso tal que el equipaje sea declarado como perdido totalmente por parte de la compañía aérea y proceda a indemnizar al TITULAR, SBI deducirá del monto a reembolsar por concepto de "Compensación por pérdida de equipaje", el total reembolsado por los gastos del presente beneficio de demora de equipaje.

.Se entenderá como localizado el Equipaje, el momento en que la aerolínea encuentre al mismo, y no se reconocerá ningún gasto a partir de ese momento

Este servicio opera por reembolso previa autorización de la Central de Asistencia y regido por los tiempos establecidos en los trámites de reembolso.

(23) Reintegro de gastos por demora superior a 12 días en entrega de Equipaje.
SBI reconocerá al Titular los gastos razonables incurridos por la compra de artículos de primera necesidad requeridos por la demora superior a 12 días en la entrega de Equipaje que haya aforado en el vuelo regular de una aerolínea comercial, regular y hasta el límite máximo que se indica en la Tabla de Beneficios. Los gastos a reconocer se limitarán a la compra de artículos de primera necesidad, definidos en la cláusula precedente, debidamente comprobados y que hayan sido previamente autorizados por la Central de Asistencias.

C. TEMAS RELACIONADOS CON RETORNO ANTICIPADO, CANCELACIONES, DEMORA DE VUELOS, INTERRUPCION.

(24) Viaje de regreso por fallecimiento de familiar.

Si el Titular debiera retornar a su país de residencia habitual por causa del fallecimiento de un familiar directo dentro del primer grado de consanguinidad (padres, cónyuge, hijos) allí residente, SBI se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso del Titular a su país de origen, únicamente cuando su pasaje restrinja el regreso con un cargo impuesto por la aerolínea. Esta asistencia deberá acreditarse mediante certificado de defunción del familiar y documento que acredite el parentesco.

Nota: Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que comporte la no utilización del pasaje de transporte inicialmente adquirido por el Titular, SBI recuperará siempre dicho pasaje y sufragará solo la diferencia eventualmente existente entre éste y el que imponga la prestación de este servicio.

(25) Regreso por siniestro grave en domicilio.

En caso de incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en el domicilio de un Titular, mientras éste se encuentre de viaje y si su ticket/pasaje aéreo original de regreso no le permitiera el cambio gratuito de fecha salvo el pago de un cargo impuesto por la aerolínea, el proveedor tomará a su cargo la diferencia que correspondiese o el costo de un nuevo pasaje en clase turista o la reemisión del mismo con cargo a la diferencia de tarifa y penalidad por tal motivo, desde el lugar en que el Titular se encuentre hasta el aeropuerto de ingreso al país de residencia. Esta solicitud de asistencia deberá acreditarse mediante la presentación en la Central de Asistencias el original de la denuncia policial correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes al suceso o desde que sea conocido. El Titular deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias a fin de ser autorizado. No serán aceptados pedidos de reembolso sin ninguna justificación debidamente documentada a satisfacción de SBI.

(26) Gastos por vuelo demorado o cancelado.

Si una vez en el exterior, cualquier vuelo del Titular fuera demorado por más de ocho (8) horas consecutivas a la programada originalmente o bien fuese cancelado por la aerolínea transportista, sin que la misma haya dado solución alterna al Titular y siempre y cuando no exista otra alternativa de transporte durante dicho lapso, SBI reintegrará hasta el tope de cobertura convenido, los gastos de hotel, comidas y comunicaciones realizadas durante la demora y contra la presentación de sus comprobantes originales, acompañados de un certificado de la compañía aérea, reflejando la demora o cancelación sufrida por el vuelo del Titular. Este servicio no se brindará si el Titular viajara con un billete sujeto a disponibilidad de espacio o si la aerolínea provee al Titular de dichos servicios compensatorios. En todo caso el Titular deberá notificar al Centro de Asistencia sobre esta situación dentro de las 72 horas de ocurrido el incidente.

(27) Pérdida o conexión de vuelo

Si el Titular perdiese la conexión de un vuelo con destino internacional y/o vuelos directos al exterior, por cualquier causa ajena a la aerolínea y no excluida, SBI asumirá, hasta los límites de responsabilidad

máxima contratada, el pago de penalidades a la aerolínea respectiva por la emisión, reemisión o compra de nuevos tiquetes, así como por concepto de alimentación, llamadas y hotel al Titular con base a los límites de su plan/Frente de póliza. Este beneficio aplica incluso en vuelos dentro del país de residencia (excluyendo los vuelos iniciados en la ciudad de residencia habitual del pasajero o los que se originen a menos de 100 kms de distancia de la misma) pero siempre que se trate de conexión con vuelos internacionales.

El cliente deberá notificar de este suceso a SBI **el mismo día** que sucede el hecho.

Para aplicar a este beneficio el Titular deberá comunicarse desde el aeropuerto donde se origina la aplicación de este beneficio.

(28) Pérdida de embarque en crucero.

Exclusivamente cuando el Titular no hubiese podido embarcar en la fecha de zarpe inicial programado de su crucero, por causa de un retraso de su vuelo de conexión por más de (6) horas, sobre la hora originalmente prevista, SBI se hará cargo del costo de un billete de avión de ida solamente en clase turista de una línea aérea comercial, desde el aeropuerto más cercano al puerto de embarque hasta el aeropuerto más próximo al siguiente puerto de parada del crucero contratado. Éste beneficio se prestará a modo de reembolso tras presentación de los debidos comprobantes y reclamación ante la aerolínea transportadora, PIR si fuese el caso todo a criterio de SBI.

(29) Cancelación o interrupción de viaje contratado.

SBI brinda a los Titulares de sus planes que así lo establezcan y hasta el tope de cobertura según el plan contratado, las penalidades por cancelar anticipadamente o interrumpir un viaje conocido como tours, paquetes turísticos, excursiones, boletos aéreos y cruceros que hayan sido organizados por una agencia de viajes (tour operador) o empresa naviera profesional debidamente acreditada en el destino de dicho viaje. La edad mínima para la aplicación de este beneficio es de 1 año de edad y la máxima de 70 años de edad.

En forma excepcional y solamente en caso de fallecimiento de un Titular, cuya edad se encuentre comprendida entre los 71 años de edad y menos de 85 años cumplidos, SBI otorgará el beneficio aquí establecido.

Para ser acreedor de este beneficio por cancelación o interrupción, el Titular del plan/Frente de póliza deberá:

1. En el caso de cancelación anticipada, salvo en el caso de los planes anuales, EL Titular deberá haber contratado el plan dentro de las 72 horas siguientes en que se contrate el paquete turístico y/o crucero. En el caso de los planes anuales, el paquete turístico o crucero deberá haberse adquirido por lo menos con 45 días de anticipación a cada viaje que hubiere programado y pagado totalmente. En todo caso siempre y cuando no haya iniciado el periodo de penalidades publicados por la agencia de viajes o naviera.
2. En el caso de interrupción de un viaje contratado una vez iniciado el itinerario y estadía del Titular en el exterior, debe haberse generado la aplicación efectiva de penalidades de cancelación por los prestadores de los servicios pre-contratados y pagados, que reflejen una pérdida total o parcial del precio pagado a uno o más proveedores.
3. Dar aviso a la Central de Asistencias en un máximo de 72 horas luego de ocurrido el evento que motiva la cancelación.
4. Presentar toda la documentación que SBI considere para evaluar la cobertura de este beneficio, incluyendo, pero no limitando a: documento donde se demuestre de forma clara y fehaciente el

motivo de cancelación o interrupción del viaje (informe médico, partida de defunción, entre otros), cartas de los respectivos prestadores del servicio, facturas, recibos de pago. (Ver requisitos específicos en los casos de cruceros abajo señalados).

Cancelación de un viaje de Crucero antes de su inicio:

El Titular deberá en este caso:

Notificar de inmediato su decisión a la naviera por escrito y obtener de ésta un comprobante que indique en forma inequívoca la fecha de dicha notificación formal de la imposibilidad de iniciar el viaje de crucero en el barco y en la fecha originalmente contratados.

El Titular además deberá obtener de la naviera las Condiciones Generales de contratación de cruceros, en donde se indique claramente el procedimiento de aplicaciones de las penalidades o cláusulas penales por cancelación anticipada de un crucero contratado y totalmente pagado.

EL Titular Deberá obtener de la naviera un comprobante que demuestre el monto de la penalidad efectivamente aplicada a su contrato de crucero en particular y el monto del reembolso si fuere el caso. Una vez obtenida la documentación anterior, deberá demostrar por escrito a SBI en forma clara y fehaciente que la causal o causales que ocasionaron la cancelación de viaje de crucero es de las cubiertas por el plan y enviar a la Central de Asistencia toda dicha documentación para su eventual comprobación por parte de SBI y reembolso de ser procedente.

En el supuesto que el Titular acordase con la empresa de cruceros cualquier tipo de arreglo, mediante el cual en lugar de que le sean aplicables las penalidades contractuales, pueda viajar en un futuro en otro crucero, el Titular perderá automáticamente el beneficio de Cancelación acá previsto.

Son causas justificadas a los efectos del presente beneficio para el Titular:

- a. El fallecimiento, accidente o enfermedad grave no preexistente del Titular o familiar en primer grado de consanguinidad (padres, hijos o hermanos) o cónyuge, entendiéndose por enfermedad grave una alteración de la salud que, a juicio del Departamento Médico de la Central de Asistencias, imposibilite al Titular para iniciar el viaje en la fecha contratada originalmente.
- b. La convocatoria como parte, testigo o jurado de un tribunal en un proceso judicial a celebrarse en las fechas previstas del crucero.
- c. Los daños que, por incendio, robo, hurto o por la fuerza de la naturaleza en su residencia habitual o en sus locales profesionales que los hagan inhabitables y justifican ineludiblemente su presencia.
- d. Cuarentena médica como consecuencia de un suceso accidental.
- e. Despido laboral comprobado, con fecha posterior a la contratación del plan de asistencia.
- f. Convocatoria de emergencia para prestación de servicio militar, médico o público.
- g. Si la persona que ha de acompañar al Titular en el viaje, entendiéndose como tal(es) a la(s) persona(s) que compartan el mismo camarote de crucero con el Titular, o sea(n) familiar(es) de primer grado de consanguinidad (padres, hijos o hermanos) o cónyuge, también poseedor(es) de un plan de asistencia en las mismas condiciones que el Titular y dicho(s) acompañante(s) se viese(n) obligado(s) a anular el viaje por alguna de las causas enumeradas anteriormente.

Adquirido el plan en las condiciones antes indicadas, y de ser aplicable el beneficio, la vigencia del mismo comienza en el momento en que el Titular adquiere su plan de asistencia y finaliza en el momento de inicio de viaje.

(30) Acompañamiento de menores de 15 años

Si un Titular viajara como única compañía de menores de quince (15) años, los cuales también sean Titulares de un plan de asistencia SBI vigente y debido a causa de enfermedad o accidente constatado por el Departamento Médico de la Central de Asistencia, se viera imposibilitado para ocuparse de ellos, SBI organizará a su cargo el desplazamiento de los menores hasta el domicilio habitual en su país de origen, por el medio que considere más adecuado a criterio de SBI.

(31) Traslado de ejecutivo sustituto por hospitalización del Titular.

En el caso que el Titular se encontrara en viaje de negocios en el extranjero y fuese internado por una emergencia médica grave que le impida proseguir con su cometido profesional, SBI se hará cargo del pasaje en clase turista, sujeto a disponibilidad de plazas, de la persona que su empresa designe como sustituto y de los gastos de hotel hasta un máximo de USD 80 (ochenta dólares) diarios durante un máximo de cinco (5) días.

D. TEMAS DE APOYO, AUXILIO LEGAL Y AFINES.

(32) Línea de consultas 24 horas.

Desde el momento de su adquisición y hasta su vencimiento, los Titulares de un plan SBI, podrán pedir a la Central de Asistencias, informaciones relativas a obligaciones consulares, sanitarias, turísticas y otras concernientes al país de destino. Igualmente estará a disposición de los pasajeros el servicio conserje de SBI donde fuese aplicable.

(33) Transmisión de mensajes urgentes.

SBI transmitirá los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos que son objeto de las prestaciones contempladas en estas condiciones generales.

(34) Transferencia de fondos y transferencia de fondos para fianza legal en caso de accidente de tránsito.

Durante el viaje, en caso de necesidad imperiosa e imprevista y contra su previo depósito en la oficina de SBI, esta gestionará la entrega al Titular en el país donde se encuentre las cantidades de dinero hasta el límite especificado en el plan contratado. Este beneficio será aplicado una sola vez, cualquiera que sea el lapso de validez del plan de asistencia.

SBI asumirá el costo de transferencia que cobre la empresa o entidad remitente de los fondos al extranjero.

(35) Asistencia legal por accidente de tránsito.

SBI tomará a cargo hasta los topes indicados en el plan, los gastos de honorarios que ocasione la defensa civil del Titular, con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de tránsito.

(36) Servicios de Concierge

El servicio de Concierge SBI se encuentra disponible las 24 horas del día, los 365 días del año para asistir a los Titulares en la consecución de información sobre entradas para espectáculos, arreglos de viaje, renta de vehículos, reservaciones para obras de teatro y cualquier otra información que el Titular pueda necesitar en las principales ciudades del mundo. El Titular será responsable por todos los costos y gastos relacionados con la solicitud de los servicios de asistencia Concierge; este servicio es netamente informativo.

(37) Reembolso de gastos de traslado en vehículo de alquiler.

Cuando en el transcurso de un Viaje, el Titular haya alquilado un vehículo a una compañía legalmente constituida para ese fin, y el vehículo sufriera desperfectos mecánicos que requieran un traslado por grúa, SBI reembolsará al Titular los gastos incurridos por dicho incidente, hasta el máximo indicado en su Plan contratado.

X. BENEFICIOS ASISTENCIALES DE ADQUISICION ADICIONAL / SUPLEMENTARIA (UPGRADE)

Los Titulares tendrán la opción de adquirir adicionalmente y conjuntamente, pero no por separado, beneficios asistenciales adicionales a los establecidos para cada plan de asistencia en particular de SBI, mediante el pago de un complemento al precio del plan original. Los montos máximos por plan y por tipo de beneficio adicional se especifican adelante en detalle.

XI. PROCESOS DE REEMBOLSOS – EN LAS OFICINAS DE SUAT

SBI se obliga a analizar cada solicitud de reembolso para determinar si es procedente y en consecuencia reintegrar los montos que correspondieren de acuerdo con las presentes Condiciones y montos de beneficios del Plan contratado o adjudicado. Todas las compensaciones y/o reintegros y/o demás gastos que vayan a asumirse por SBI, en el marco del presente contrato, serán abonados en U.S. Dólares o moneda local a opción del Titular. Los comprobantes necesarios para determinar la procedencia del reembolso deberán incluir: facturas originales de los profesionales y/o centros médicos intervinientes en la asistencia con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso en caso de internación emitido por el establecimiento asistencial, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de medicamentos adquiridos, que deberán ser coincidentes en calidad y cantidad con los prescritos por el profesional actuante en la ocasión.

Los tiempos establecidos para el procesamiento de un reembolso son:

- I. Siempre y cuando la Central de Asistencia haya autorizado gastos a pagar por el Titular directamente al proveedor de un servicio, el Titular tiene hasta treinta (30) días continuos a partir de ocurrido el evento o suceso que dio origen a la asistencia para presentar la documentación y respaldos necesarios en SUAT para iniciar el proceso del reembolso. Después de ese plazo, no se aceptarán documentos para tramitar ningún reembolso.
- II. Una vez recibidos los documentos, SBI tiene hasta cinco (5) días continuos para solicitar cualquier documento adicional o faltante que no haya sido entregado por el Titular.
- III. Con todos los documentos necesarios en mano, SBI procederá durante los siguientes cinco (5) días hábiles a analizar el caso y emitir la carta de aprobación o negación de dicho reembolso.
- IV. Siendo procedente el reembolso, SBI procederá a efectuar el pago en 30 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de los datos completos vía escrita para la realización de la transferencia bancaria a la cuenta del Titular.
- V. Los reembolsos pagados directamente por SBI pueden hacerse a través de transferencia bancaria o giro postal. SBI asumirá los gastos generados por la agencia de giro postal o los cobros directos de su entidad bancaria; cargos adicionales realizados por el banco del Titular serán cubiertos por el mismo.

Para el caso específico de eventos ocurridos en los Estados Unidos de América, donde se proceda por reembolso de gastos pagados por el Titular, los valores de referencia a utilizar serán los que en dicho país se conocen como "Usual and Customary amount", los cuales no necesariamente sean los facturados.

Los gastos le serán reembolsados por SBI contra la presentación de comprobantes fehacientes y hasta el límite indicado en su Frente de póliza/plan. Estos comprobantes deberán incluir: facturas originales de los profesionales y/o centros médicos intervinientes en la asistencia con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso en caso de internación emitido por el establecimiento asistencial, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de medicamentos adquiridos, que deberán ser coincidentes en calidad y cantidad con los prescritos por el profesional actuante en la ocasión.

XII. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS DE LOS PLANES SUAT

Quedan expresamente excluidos del sistema de asistencia SBI los eventos siguientes:

1. Enfermedades crónicas o preexistentes, definidas, o recurrentes, padecidas declaradas o diagnosticadas con anterioridad al inicio de la vigencia del plan y/o del viaje, , así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias directas o indirectas (incluso cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje). Se deja constancia y se informa que los gastos de medicamentos por concepto de enfermedades preexistentes no serán asumidos por SBI. Se encuentran excluidos los medicamentos por tratamiento de enfermedades mentales o psíquicas o emocionales, aun en los casos donde la consulta médica haya sido autorizada por el especialista en medicina designado por SBI.

Se aclara que SBI no asumirá ningún gasto de internación cuando esta obedezca a una enfermedad preexistente, condición crónica o hacen parte de las exclusiones, salvo aquellos planes que contemplen beneficios de preexistencias específicas y se dé cumplimiento a las específicas condiciones de dicha inclusión.

2. En caso se determine que el motivo del viaje fue el tratamiento en el extranjero para una condición crónica o preexistente, la Dirección Central de Emergencias negará cobertura.
3. No será reconocido ningún gasto por concepto de repatriación cuando la causa que dio origen a ella es a consecuencia de una enfermedad preexistente u obedezca a un evento que figura dentro de las exclusiones generales en estas Condiciones Generales, salvo en planes que contemplen preexistencias.
4. SBI no cubrirá de ninguna manera ni en cualquiera de sus planes procedimientos dialíticos, trasplantes, tratamientos oncológicos y psiquiátricos; audífonos, anteojos, lentes de contacto, puentes o prótesis dentales, marcapasos, desfibriladores implantables, respiradores ambulatorios, dispositivos implantables, material descartable específico, enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicinas tomadas sin prescripción médica fehaciente, alcoholismo, etc.
5. Enfermedades, lesiones, afecciones o complicaciones médicas resultantes de tratamientos efectuados o llevados a cabo por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico de la Central de Asistencias de SBI.
6. Los tratamientos homeopáticos, tratamientos de acupuntura, la quinesioterapia, las curas termales, la podología, manicura, pedicura, etc.
7. Las afecciones, las enfermedades o lesiones derivadas de empresa, intento o acción criminal o penal del Titular, directa o indirectamente como peleas, riñas, flagelaciones, etc.
8. Afecciones, quemaduras o lesiones consecuentes y resultantes de la exposición prolongada al sol o fuentes de calor, químicas, rayos UV.
9. Los tratamientos odontológicos de conductos, endodoncias,exodoncia, enfermedad periodontal,

ortodoncia, tratamiento de terceros molares en cualquier circunstancia, cambios de calzas, coronas, prótesis, sellamientos, limpiezas dentales, diseños de sonrisa o cualquier otro tratamiento no especificado claramente en estas condiciones se encuentran excluidos de los beneficios.

10. Eventos ocurridos como consecuencia de la práctica profesional o amateur de deportes peligrosos, incluyendo pero no limitado a buceo autónomo, caza submarina, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, kartismo, cuatrimotos, boxeo, polo, aladeltismo, parapente, jet-ski, ski acuático y el uso de motos de agua, surf, kite-surf, navegación en corrientes rápidas (balsas, gomones, etc), rafting, bungee-jumping, aviación, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, competencias aeróbicas, deportes invernales como ski, snowboard, etc, practicados fuera de pistas reglamentarias. No se otorgarán prestaciones a ningún evento originado en la realización de cursos, capacitación y/o entrenamiento para el desarrollo de deportes considerados riesgosos.

Salvo el plan al cual se haya agregado por adquisición de Upgrade la asistencia específica allí determinada para la práctica de Deportes Peligrosos.

11. Cualquier gasto, reembolso o servicio que sea requerido como resultado o en relación con Acto Terrorista. Salvo el plan al cual se haya agregado por adquisición de Upgrade para Desastres Naturales.
12. Los partos, abortos, controles ginecológicos, complicaciones del embarazo, exámenes relacionados con los mismos y también todos los métodos anticonceptivos, pero en todo caso no se cubren exámenes ni controles rutinarios. Tampoco se cubrirán las pastillas anticonceptivas, inyecciones anticonceptivas, dispositivos intrauterinos o cualquier otro método de planificación familiar.
13. Todo tipo de enfermedades mentales, nerviosas, o psicológicas, incluyendo las crisis nerviosas, crisis de pánico, de stress o similares, trastornos alimentarios como la bulimia, anorexia, vigorexia, megarexia, entre otros.
14. El Síndrome de inmune deficiencia adquirida (SIDA) y virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Las enfermedades venéreas y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa de la Central de Asistencias.
15. Se excluyen de los gastos cubiertos por alojamiento hotelero, los referentes a alimentación, lavandería, bar, telefonía o servicios complementarios solicitados al hotel o a terceros.
16. Los Eventos y las consecuencias de desencadenamiento de fuerzas naturales, tsunamis, temblores, terremotos, tormentas, tempestades, cenizas volcánicas, huracanes, ciclones, inundaciones, eventos de radiación nuclear y de radioactividad, así como cualquier otro fenómeno natural o no, con carácter extraordinario o evento que, debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional regional o local o catástrofe. Salvo el plan al cual se haya agregado por adquisición de Upgrade para Terrorismo y/o Desastres Naturales.
17. El suicidio, o el intento de suicidio o las lesiones infringidas a sí mismo por parte del Titular y/o su familia, así como cualquier acto de manifiesta irresponsabilidad o imprudencia grave por parte del Titular.
18. Los Eventos como consecuencia de actos de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros o nacionales, terrorismo en todas sus formas, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, insurrección o poder militar, naval o usurpado, la intervención del Titular en motines, manifestaciones o tumultos que tengan o no carácter de guerra civil, o sea que la intervención sea personal o como miembro de una organización civil o militar; terrorismo u otra alteración grave del orden público.
19. Los accidentes cuyo origen se deban a impericia, desacato a normas o procedimientos, negligencia, descuido, provocación o la falta de medidas de prevención por parte del Titular.
20. Los gastos por concepto de segunda consulta médica, así como la solicitud unilateral del Titular al prestador de servicios médicos y recibir los mismos sin haber solicitado y recibido previamente la

- autorización de la Central de Asistencias de SBI.
21. .Gastos correspondientes a transportes públicos o privados o desplazamientos pagados por el Titular desde su hotel o lugar donde esté hasta el centro hospitalario, o centro médico, o consultorio del médico. A menos que dichos gastos hayan sido expresamente autorizados en forma escrita o verbal por la Central de Asistencias.
 22. Las enfermedades derivadas o debidas o consecuentes de las deformaciones congénitas conocidas o no por el Titular.
 23. Lesiones o accidentes ocurridos en vuelos ilegales o sin licencia, así como aquellos en los que tenga incidencia el hecho de que el Titular haya formado parte de la tripulación.
 24. Accidentes o enfermedades relacionadas con la participación del Titular en cuerpos armados, o cuerpos de policía o de bomberos.
 25. Cirugía que requiera la implantación y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis; ayudas mecánicas o artificiales, o elementos afines a las mismas.
 26. Controles de tensión arterial, hipertensión o hipotensión arterial, secuelas glandulares y sus consecuencias, exceptuándose la atención inicial de urgencia con compromiso vital hasta la estabilización de los signos vitales del Titular.
 27. Cáncer y condiciones oncológicas, diabetes, desórdenes cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis, y condiciones con compromiso inmunológico, a consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento.
 28. Enfermedades endémicas, pandémicas, o epidémicas, Las asistencias por estas enfermedades en países con o sin emergencia sanitaria en caso de que el Titular no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.
 29. Las enfermedades, o indisposiciones resultantes de trastornos del periodo menstrual en las mujeres, como adelantos o retrasos, así como sangrados, flujos y otros.
 30. Atenciones médicas de control y seguimiento, prescritos o no por el médico para el tratamiento de una enfermedad diagnosticada o no, durante el viaje; y servicios médicos que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, etc, ó por la pérdida, robo u olvido de los mismos.
 31. Tratamientos urológicos, quirúrgicos o litotricia por nefrolitiasis. Se atenderá la emergencia, confirmación del diagnóstico, estabilización y alivio del dolor. En caso de hiperplasia prostática que se complique y provoque retención urinaria, se cubrirá el vaciamiento vesical, sondaje permanente y el proceso de referir al Titular al especialista.
 32. Trasplante de órganos y tejidos.
 33. Problemas relacionados con la tiroides; enfermedades hepáticas, cirrosis, abscesos, hernias, pruebas de esfuerzo y cualquier tipo de chequeo médico preventivo.
 34. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos, incluidos bicicletas, motocicletas y velomotores sin licencia de conducir, o sin casco
 35. Están excluidos los accidentes y enfermedades presentadas en países en guerra civil o extranjera. Ejemplo: Afganistán, Siria, Irak, Sudan, Somalia, Corea del Norte, etc. (la enumeración es taxativa y no enunciativa).
 36. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad de base, crónica o preexistente y que el tratamiento actual tenga alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa motivo del viaje, SBI quedará relevada de prestar sus servicios. A tal fin SBI realizará la debida investigación sobre las causas y conexiones del hecho actual con la dolencia previa. En casos de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad crónica o preexistente, SBI denegará la asistencia.
 37. No rige el beneficio de demora de equipaje, ni se otorgará compensación alguna, si la demora del equipaje ocurre en el vuelo de regreso al país donde se haya emitido el boleto o ticket y/o de

residencia habitual del Titular.

XIII. JURISDICCION APLICABLE.

Queda expresamente convenido entre las partes, en lo relativo a la relación contractual entre el Titular del Frente de póliza/Plan con SBI, así como entre él y los proveedores por cualquier problema derivado de la prestación de servicios asistenciales al mismo proporcionados por estos, así como por interpretación sobre los alcances de la misma y/o reclamación judicial, que no puedan ser resueltos en forma amistosa entre las partes, deberán ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de cualquier otro foro y jurisdicción que pudiera corresponder.

XIV. SUBROGACION.

Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones, SBI quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al Titular o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas, en virtud del siniestro indemnizado.

Además, el Titular del Plan se compromete a abonar en el acto a SBI todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) Compañía(s) de Seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el Titular tiene derecho; ello hasta el monto de los pagos que hubiere recibido de las compañías de seguro en el caso ocurrido. Sin que la enunciación deba entenderse exclusiva, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercitados frente a las siguientes personas:

- a. Terceros responsables de un accidente de tránsito.
- b. Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución - total o parcial - del precio de pasajes no utilizados, cuando SBI haya tomado a su cargo el traslado del Titular o de sus restos.

En consecuencia, el Titular cede irrevocablemente a favor de SBI los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

XV. RECURSO.

SBI se reserva el derecho de exigir al Titular el reembolso de cualquier gasto efectuado por éste en forma indebida, en caso de habersele prestado servicios no contemplados por este contrato o fuera del período de vigencia del plan de asistencia contratado, así como cualquier pago realizado por cuenta del Titular.

XVI. RESPONSABILIDAD.

SBI, no será responsable y no indemnizará al Titular por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por haberle brindado al Titular a su solicitud, personas o profesionales para que lo asistan médica, farmacéutica o legalmente. En estos casos, la persona o personas



(proveedores) designadas por SBI serán tenidas como agentes del Titular sin recurso de naturaleza o circunstancia alguna contra SBI, en razón de tal designación. SBI se esfuerza para poner a disposición de los Titulares los mejores profesionales de la salud y los mejores medios, sin embargo, no podrán nunca ser tenidos ni total ni parcialmente como responsables por los malos servicios o mala praxis de dichos profesionales o entidades.

XVII. CLAUSULA OFAC.

La cobertura excluye expresamente la obligación de pago proveniente de riesgos que impliquen transacciones financieras que le estén prohibidas de conformidad con la reglamentación de "Office of Foreign Assets Control" del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, respecto de cualquier asegurado o Titular (persona física, moral o país) que esté incluido en la lista que tal dependencia emite.

XVIII. CUMPLIMIENTO.

1. El Titular, Tomador, Asegurado y/o Beneficiario declara que conoce y comprende el alcance y contenido del presente contrato.
2. El Titular, Tomador, Asegurado y/o Beneficiario declara que autoriza la comunicación o transmisión de información de datos personales con personas o sociedades en la región o en el exterior en las que SBI confíe sin previo consentimiento por parte del titular, para los solos fines de la prestación del servicio contratados mediante el presente contrato. SBI declara que toda información se regirá por la Política de Manejo y Protección de Información Personal, así como a la Ley N° 19.331.

ENDOSO

BENEFICIO ASISTENCIAL DE ADQUISICION ADICIONAL / SUPLEMENTARIA (UPGRADE)

Los Titulares tendrán la opción de adquirir adicionalmente y conjuntamente, pero no por separado, este beneficio asistencial adicional a los establecidos para cada plan de asistencia en particular de SBI, mediante el pago de un complemento al precio del plan original. Los montos máximos por plan y por tipo de beneficio adicional se especifican adelante en detalle.

TERRORISMO Y DESASTRES NATURALES

Beneficio que puede ser contratado tan solo por aquellos que adquieran un Frente de póliza/**plan Anual Multiviajes Tradicional y Anual Multiviajes Plus.**

a. Antes del Viaje

Indemnizará al Titular por la pérdida irrecuperable del monto total de depósitos y otros gastos que éste haya pagado por adelantado en relación con los costos de un Viaje que aún no ha comenzado, de acuerdo con los términos del acuerdo o contrato efectuado con la agencia de viajes y/o operador turístico, hasta el monto máximo de indemnización que se indica en la Tabla de Servicios, en el caso que, como resultado de Desastre Natural o Acto Terrorista, ó la amenaza inminente de éstos, que ocurre después de la fecha en la que el Plan fue contratado, y antes de la Fecha de Inicio del Viaje, éste tenga que ser cancelado o interrumpido. En estos casos, el monto total de indemnización pagadero al Titular deberá ser la menor entre las siguientes cantidades:

i. El monto máximo de indemnización (U\$S 5.000) como lo indica la Tabla que se detalla al pie del texto.

ii. El total de todos los gastos anticipados incurridos por el Titular por concepto del Viaje que ha sido cancelado o interrumpido, menos cualquier reintegro o devolución que haya recibido ó esté en el proceso de obtener de agencia de viajes, operador turístico, compañía aérea, o entidad similar; y

b. Durante el Viaje

i. Cubrirá la atención médica que requiera un Beneficiario debido a Accidente causado por Acto Terrorista o Desastre Natural que acontece durante el Viaje, hasta el monto máximo de beneficios por Servicios Médicos que se indica en la Tabla de Servicios; y/o

ii. Cubrirá los gastos adicionales incurridos por un Beneficiario como resultado de Desastre Natural o Acto Terrorista, ó la amenaza inminente de éstos, que acontece durante un Viaje, causando la interrupción o retraso del mismo como consecuencia de un estado de emergencia que ocasiona el cierre de aeropuertos y estaciones de trenes, cancelaciones de vuelos aéreos y otras situaciones similares. En estos casos, el Plan cubrirá los gastos de alojamiento, comidas y artículos de primera necesidad, así como el retorno del Beneficiario a su País de Residencia, repatriación de heridos, y otros gastos similares que requiera la situación de emergencia, a juicio de la Central Operativa, hasta el máximo beneficio diario y el monto total de beneficios (U\$S 5.000) como lo indica la Tabla que se detalla al pie del texto.



El Terrorismo y Desastres Naturales (opcional):	Gastos médicos hasta el máximo indicado como monto de cobertura
Antes del Viaje	Antes del viaje, se reembolsará depósitos y gastos pagados por anticipado, sujeto al monto máximo de USD 5.000.
Durante el viaje	Después que comience el viaje USD 250 diarios hasta USD 5.000 máximo por persona.

Este Servicio es de contratación anual.

ENDOSO

BENEFICIO ASISTENCIAL DE ADQUISICION ADICIONAL / SUPLEMENTARIA (UPGRADE)

Los Titulares tendrán la opción de adquirir adicionalmente y conjuntamente, pero no por separado, este beneficio asistencial adicional a los establecidos para cada plan de asistencia en particular de SBI, mediante el pago de un complemento al precio del plan original. Los montos máximos por plan y por tipo de beneficio adicional se especifican adelante en detalle.

INDEMNIZACION POR INTERRUPCION O CANCELACION DE VIAJE DEBIDO A EVENTO CATASTROFICO

Beneficio que puede ser contratado tan solo por aquellos que adquieran un Frente de póliza/plan Anual Multiviajes Tradicional y Anual Multiviajes Plus.

SBI indemnizará al Titular por la pérdida irrecuperable del monto total de depósitos y otros gastos que éste haya pagado por adelantado en relación con los costos de un Viaje que aún no ha comenzado, de acuerdo con los términos del acuerdo o contrato efectuado con la agencia de viajes y/o operador turístico, en el caso que, debido a un Evento Catastrófico que sufre dicho Titular antes de la Fecha de Inicio del Viaje, pero después de la fecha en la que el Plan fue contratado, éste tenga que ser cancelado o interrumpido.

Evento Catastrófico significa, en relación con este beneficio solamente, cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias:

- a. Muerte, Accidente o enfermedad grave, repentina e imprevista del Titular, siempre que tal enfermedad:
 - i. tenga carácter de urgencia;
 - ii. no se considere una Condición Preexistente;
 - iii. cause la internación hospitalaria del Titular, o genere un estado de postración en el mismo que imposibilite el inicio del Viaje del Titular;
- b. Muerte o internación hospitalaria de más de tres (3) días de duración, por Accidente o enfermedad grave, repentina e imprevista, del cónyuge, padres, hermanos o hijos del Titular;
- c. En el caso que el Titular reciba notificación fehaciente para comparecer ante un tribunal de justicia, y tal notificación sea recibida con posterioridad a la Fecha Efectiva del Plan que ha sido contratado; y/o
- d. En el caso que el Titular haya sido declarado en cuarentena por la autoridad sanitaria correspondiente, siempre que tal notificación sea recibida con posterioridad a la Fecha Efectiva del Plan que ha sido contratado.

El monto total de indemnización pagadero por Interrupción o Cancelación de Viaje, deberá ser la menor entre las siguientes cantidades: El monto máximo de indemnización (U\$S 5.000) como lo indica la Tabla que se detalla al pie del texto; o el total de todos los gastos anticipados incurridos por el Titular por concepto del Viaje que ha sido cancelado o interrumpido, menos cualquier reintegro o devolución que haya recibido ó esté en el proceso de obtener de agencia de viajes, operador turístico, compañía aérea,



o entidad similar.

Interrupción o Cancelación de Viaje por Evento Catastrófico (opcional): Hasta el monto de U\$S 5.000, para la devolución de los depósitos y los gastos pagados anticipados.

Este Servicio es de contratación anual.

ENDOSO

BENEFICIO ASISTENCIAL DE ADQUISICION ADICIONAL / SUPLEMENTARIA (UPGRADE)

Los Titulares tendrán la opción de adquirir adicionalmente y conjuntamente, pero no por separado, este beneficio asistencial adicional a los establecidos para cada plan de asistencia en particular de SBI, mediante el pago de un complemento al precio del plan original. Los montos máximos por plan y por tipo de beneficio adicional se especifican adelante en detalle.

COMPLEMENTO PARA PREEXISTENCIAS USD 10.000

Beneficio que puede ser contratado tan solo por aquellos que adquieran un Frente de póliza/plan **Anual Multiviajes Tradicional**.

La Central de Asistencia determinará la aprobación, forma, medios, coordinación y disponibilidad de estos servicios.

1. Este servicio recibe el nombre de “Servicio Complementario para Asistencia de Preexistencias” (en adelante el “Servicio”).

3. La contratación del Servicio debe efectuarse antes del inicio del viaje y mientras el Titular se encuentre en su lugar de residencia habitual y permanente, e implica por parte del Titular el conocimiento y aceptación de las condiciones que se detallan a continuación, de sus modificaciones y/o de las condiciones que las sustituyan o complementen.

4. El Titular acepta que el Servicio no es un seguro médico, un programa de seguridad social o una medicina prepaga.

5. Condiciones del Servicio.

5.1. El Titular no podrá tener más de 80 años cumplidos al momento de la contratación del Servicio.

5.2. SBI cubrirá hasta el monto establecido en la cláusula 5.3. los tratamientos y servicios requeridos por una enfermedad preexistente que se encuentre en situación de estabilidad médica, en los casos que el Beneficiario sufra, en forma inesperada una agudización o empeoramiento de su Condición Preexistente, provocando síntomas que causen una Emergencia Médica durante el Viaje. En estos casos, a título de excepción y hasta la suma referida, SBI cubrirá los gastos razonables incurridos por la atención inicial de primeros auxilios que requiera el Titular, hasta que se estabilicen los signos vitales del mismo, de manera que pueda continuar el Viaje, y en el caso de ser médicamente necesario, regresar a su país de residencia.

5.3. El monto máximo que se cubrirá por gastos razonables será la cantidad de hasta USD 10.000 (dólares estadounidenses Diez mil).

5.4. Queda expresamente excluido cualquier investigación, diagnóstico, tratamiento para mejora parcial o definitiva de la enfermedad preexistente.

5.5. Este Servicio tiene validez por un **(1) Viaje** fuera de su país de residencia con un máximo de 90 días corridos.

6. Contratando este Servicio, el Titular amplía el monto máximo establecido en la Tabla de Beneficios para la atención inicial por agudización de Condición Preexistente. No se suma al monto establecido en



el servicio de asistencia en viaje contratado.

7. Este Servicio se regirá por todos los términos y condiciones previstos en las Condiciones Generales del servicio de asistencia contratado por el Titular a SUAT, en cuanto no hubieran sido aquí expresamente modificados.

ENDOSO

BENEFICIO ASISTENCIAL DE ADQUISICION ADICIONAL / SUPLEMENTARIA (UPGRADE)

Los Titulares tendrán la opción de adquirir adicionalmente y conjuntamente, pero no por separado, este beneficio asistencial adicional a los establecidos para cada plan de asistencia en particular de SBI, mediante el pago de un complemento al precio del plan original. Los montos máximos por plan y por tipo de beneficio adicional se especifican adelante en detalle.

COMPLEMENTO PARA PREEXISTENCIAS USD 25.000

Beneficio que puede ser contratado tan solo por aquellos que adquieran un Frente de póliza/plan **Anual Multiviajes Tradicional**.

1. Este servicio recibe el nombre de “Servicio Complementario para Asistencia de Preexistencias” (en adelante el “Servicio”).
2. La contratación del Servicio debe efectuarse antes del inicio del viaje y mientras el Titular se encuentre en su lugar de residencia habitual y permanente, e implica por parte del Titular el conocimiento y aceptación de las condiciones se detallan a continuación, de sus modificaciones y/o de las condiciones que las sustituyan o complementen.
3. El Beneficiario acepta que el Servicio no es un seguro médico, un programa de seguridad social o una medicina prepaga.
4. El monto adicional contratado como Complemento para Preexistencias, nunca podrá ser mayor que el límite de cobertura del plan contratado.
5. **Condiciones del Servicio.**
 - 5.1 El Titular no podrá tener más de 70 años cumplidos al momento de la contratación del Servicio.
 - 5.2 SBI cubrirá hasta el monto establecido en la cláusula 4.3. los tratamientos y servicios requeridos por una enfermedad preexistente que se encuentre en situación de estabilidad médica, en los casos que el Titular sufra, en forma inesperada una agudización o empeoramiento de su Condición Preexistente, provocando síntomas que causen una Emergencia Médica durante el Viaje. En estos casos, a título de excepción y hasta la suma referida, SBI cubrirá los gastos razonables incurridos por la atención inicial de primeros auxilios que requiera el Beneficiario, hasta que se estabilicen los signos vitales del mismo, de manera que pueda continuar el Viaje, y en el caso de ser médicamente necesario, regresar a su país de residencia.
 - 5.3 El monto máximo que se cubrirá por gastos razonables será la cantidad de hasta USD 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil).
 - 5.4 Queda expresamente excluido cualquier investigación, diagnóstico, tratamiento para mejora parcial o definitiva de la enfermedad preexistente.
 - 5.5 Este Servicio tiene validez por un **(1) Viaje** fuera del territorio de su residencia habitual y permanente con un máximo de 90 días corridos.
 - 5.6 Contratando este Servicio, el Titular amplía el monto máximo establecido en la Tabla de



Beneficios para la atención inicial por agudización de Condición Preexistente. No se suma al monto establecido en el servicio de asistencia en viaje contratado.

- 5.7 Este Servicio se regirá por todos los términos y condiciones previstos en las Condiciones Generales del servicio de asistencia contratado por el Titular a SUAT, en cuanto no hubieran sido aquí expresamente modificados.



ENDOSO

BENEFICIO ASISTENCIAL DE ADQUISICION ADICIONAL / SUPLEMENTARIA (UPGRADE)

Los Titulares tendrán la opción de adquirir adicionalmente y conjuntamente, pero no por separado, este beneficio asistencial adicional a los establecidos para cada plan de asistencia en particular de SBI, mediante el pago de un complemento al precio del plan original. Los montos máximos por plan y por tipo de beneficio adicional se especifican adelante en detalle.

DEPORTES PELIGROSOS

Beneficio que puede ser contratado tan solo por aquellos que adquieran un Frente de póliza/plan **Anual Multiviajes Tradicional y Anual Multiviajes Plus.**

SBI cubrirá los gastos médicos y hospitalarios incurridos por un Accidente causado por la participación de un Titular en Deportes Peligrosos, hasta el **50%** del monto máximo de beneficios por Servicios Médicos del Plan contratado.

Los servicios que cubre el Plan, incluyen, aunque no están limitados a los gastos incurridos por el uso de equipos médicos de emergencia, exámenes médicos complementarios, hospitalización e intervenciones quirúrgicas.

Deporte Peligroso o Deportes Peligrosos significa cualquier actividad, competencia, evento atlético o deportivo de cualquier clase, tanto de naturaleza privada como profesional o amateur, e incluyendo las sesiones de práctica y entrenamiento del mismo, que presente un alto grado de riesgo o peligro para la integridad física y/o emocional de la persona que participa en dicha actividad, competencia o evento.

Deportes Peligrosos incluyen, aunque no están limitados a: acrobacia, aladeltismo, automovilismo, aviación, baloncesto, balompié, baseball, boxeo, buceo, salto de bungee, carreras de caballos, bicicletas, y cualquiera otra clase de carreras, deportes invernales de cualquier clase, incluyendo el uso de trineos, alpinismo, tobogán y otros medios de deslizamiento, hockey, jet-sky, jumping, lucha libre, motociclismo, motonetas, patinaje

Este Servicio es de contratación anual.